
BOLETÍN INFORMATIVO*

AUMENTO SALARIO MÍNIMO

1 MARZO DE 2016

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.852 de fecha 19 de febrero de 2016 fue publicado por el Presidente de la República el decreto signado con el número 2.243 mediante el cual se fija un aumento del salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para los trabajadores que presten servicios en los sectores públicos y privados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 del decreto, del veinte por ciento (20%) a partir del 1 de marzo de 2016, estableciéndose la cantidad de once mil quinientos setenta y siete bolívares con ochenta y un céntimos mensuales (Bs. 11.577,81).

El monto del salario diario por jornada será calculado con base a la resultante del salario mínimo mensual a que se refiere el artículo, dividido entre treinta (30) días (artículo 1).

Se fija un aumento de salario mínimo nacional mensual, obligatorio en todo el territorio de la República para los adolescentes aprendices del veinte por ciento (20%) a partir del 1 de marzo de 2016, pagando la cantidad de ocho mil seiscientos diez bolívares con veintiún céntimos (Bs. 8.610,21).

El monto del salario diario por jornada diurna aplicable a los aprendices y adolescentes, será calculado con base a la resultante del salario mínimo a que se refiere el párrafo anterior, dividido entre treinta (30) días.

Cuando la labor realizada por los adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1 (artículo 2).

Los salarios mínimos establecidos deberán ser pagados en dinero en efecto y no comprenderán como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie (artículo 3).

Se fija como monto mínimo de pensiones de los pensionados y jubilados, pensionados de la Administración Pública, el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1 (artículo 4).

Se fija como monto de las pensiones pagadas por el IVSS el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1 (artículo 5).

Cuando la participación en el proceso social de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto

con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y de las Trabajadoras en cuanto fuere aplicable (artículo 6).

El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos obligará al patrono a su pago de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica, y dará lugar a la sanción indicada en su artículo 533 (artículo 7).

Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en el decreto salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador (artículo 8).

El decreto entrará en vigencia a partir del 1 de marzo de 2016 y cuenta con 10 artículos.

18 de febrero de 2016

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*